

#150.

La Sra. Manuela Mejía reconoce

punto 175.

Córdoba, p.º 890.

este capital en único lugar a varón de un
5.º p.º ant. en casa baja situada en la calle
del Espíritu Santo en el Distrito de la
Trinidad. Cumple el recibo en 25 de Abril
según libro de Reconocim.º Otorgado en 26 de
Noviembre de 1847, ante el libro pub.º Sr. Fer-
nando Perrett de donde procede el testimonio
aquí contenido compulsado p.º el Camb.º Libro p.º
Pablo St. Pedro Lara en 16 de Marzo de 1848,
el cual ha sido registrado en la Contaduría
de la Provincia al folio 139.º del libro respec-
tivo en 4 de Abril de 1848.

Nota

218. Paso a ser propietario del Sr. D.º Ramon Benediti con 218 p.º de ca-
pital cuya recibo son de su cargo desde el día 7 de Marzo de 1847.
que se celebró el remate de la finca a su favor; aun no se otorga-
ra la respectiva letra de Reconocim.º en q.º está obligado, i a dar el
testimonio de ella como exprese condición.

"

1.º Paso la casa que arriba se expresa a ser prople-
dad de los menores hijos del Sr. Federico Fontana,
por compra que hizo el día 7 de Mayo de 1854, qui-
enes se obligaron a reconocer el capital que
se expresa en la anterior nota.

"

2.º El 12 de Enero de 1855. redimieron en el Tesoro Nacio-
nal el capital que se deya expresado.





150

La Srta. Manuela Mejia reconoce este capital en unio lugar a Varon de un 5^o p^o anual en Casa baja situada en la Calle del Espiritu Santo en el Distrito de la Trinidad. Cumple el redito a 25 de Abril Segun Escra de reconocimiento Otorgada en 26 de Nov^o de 1818 ante el Escribano pub^o Sr. Fernando Perotto de donde procede el testimonio aqui contenido comparendo p^o el tambien Escribano p^o Sr. Pedro Lero en 16 de Marzo de 1848, el cual ha sido ^{manifiesto hoy a el p^o p^o de} registrado en la Casa ^{de} ~~testimonio~~ y que al folio del libro respectivo a

~~Mar 26~~
1818

April 4

p. 129 v^{to}

Nº 48 Ante el Infrascripto Segundo notario publico de Distrito de Carrasquero y Testigos que firman en

112



SELLO 1.

Folio dos reales.

Año económico de primer
año de Setiembre de
mil ochocientos cin-
uenta i tres a treinta
i uno de Agosto de mil
ochocientos cincuenta
i cuatro.

la Casa de su hacienda paraiso de Jorruen
de la Sta. Loyla Benedita de del Rio
y dfo: Que con el preio consentimiento
de D. Luis de D. Anarauio al Rio
vendera y consiente para su menor
hijo menor, al Dr. Federico Cortes
so una Carabaza de pium maderazte
la ubicada en la calle de la Piedad San
to paraquin a la Piedad, la cual ha
yola otorgante por escritura camda a
mismo D. Luis de D. Anarauio D. Ram Ben-
diti en quere de Mayo de año pasado de
mil ochocientos cincuenta ante el Sr. notario publico de Carrasquero
don D. Luis de D. Hernandez, cuyo futo titulo la hepo
selido D. ma propio libe de compra de deuda, no tra
hipoteca mar que el gravamen, que se dia y en
vntes la vende hoy en este termino, Arrecorven
sobre ella en unio lugar al Caporal de D. D. D. D.
dier y oho pero de oho decimo a favor de la Casa
de Beneficencia de esta Ciudad y Cien pesos a Can-
tado en pero de oho decimo, cuya suma D. tener
la en su poder de ella me confiero entregada
con satisfaccu, sobre que se renuncio alegar on de
cir con contrario, la prueba de D. D. D. D. D. D.
tado y demas del Caro: mediante lo cual me aspa-
to y Cien pesos del derecho de accion propieding Dominio
y Senorio que adicha Casa tiene adquirida y todo con
la de patronato y demas lreces al Comproador pa-
su menor hijo menor. Adicha Casa no vale
mas ni menor y can que mas a menor valga
de su demanda a menor valor, por hacemos re-
expresia donacion in otorgantes, pura, mera, lla-
na, e irrevocable en la suma y renun-
ciacion de la ley sobre que renunciaron el derecho
de renunciar y todas y cuantas mas leyes

ablan su el particular, harte la general en
formas. Yo la vendidra m obligu alu
correcion Segundus y Sancionto de esta ventos
a m cora conforme a derecho. Y por esta go
beden Cortes a nombre y representacion de mi
men hija Meru aupto la venen en forma
y conu a m deven declaracion y recomen
a mmo lugar el Capital o Doru y Deyuho
per a dcho de mmo a favor de la Camara Benefi-
cencia de esta Ciudad cuyo redit y bony enen
a m ventos desde una fecha en lo adelante
Yo el Heren a la Camara Benefi. declaro
que reconoco p mmo de mmo a la finica
a la men Meru Cortes y otros Caras
a pago y fuyuto a redit y bony a dho - Lep
pago el derecho a mmo y fuyuto a dho
Veyuho presentes Salmo Batuan y Mando a la
lante Carasera Marm gume a mil ochavos
cincuenta y cuatro - Mando a la Rio - Doyuho
Dor a la Rio - P m y me hija - L Cortes - L
naw y Guerra - Mando a la lante - Salmo Batuan -
Jurel Viras - Bolea Caleu a Rentas de Cantin -
Pape Jurel Viras Leyt nos pub de Dretito a Carasera
Ledy a, Por reales deducen a Cien puy a dho de m
m y p el Cantado a la ventos a la Camara bafu calle
al Espunta Santo y un real bence y unu Centimo
deducen a Doru y Deyuho per a dho de mmo
Capital, que grava la finica a favor de la Camara Be-
neficiencia de esta Ciudad a mto anual a mmo
fuyuto a la ano, tot p la erentum a ventos que p
Madrá Tayler Benedita a la Rio otorga a mmo Cortes
cero Carasera Marm gume a mil ochavos y cuatro
y cuatro - Mando a la lante - Lpam entreyu al
L Heren a la Camara Beneficiencia a mto bony enen
a mmo -

Jurel Viras
Seg mmo pub



Sello 6.º

Vale tres cuartos de real.
Año económico de primero
de Setiembre de mil ocho-
cientos cuarenta i siete a
treinta i uno de Agosto de
mil ochocientos cuarenta i
ocho.

113

Lirio comitante vecino de una Ciudad
de Cartafuna de Yndias de la domi-
nación Española: Por la presente otor-
go: Que por mi y en nombre de mis
herederos y sucesores, vendo malmente
y con efecto a' la llamada elegia nomb.
vecina de una Ciudad, muger legiti-
ma de Lorenzo Eusebio Alvarez, para
mi y los suyos, una casa baja, de pie-
dra madra y tifa notoria en la calle
del Espiritu Santo barrio de la San-
tísima Trinidad de Gimany, que ha-
be y compró a Sabrita Anacheta y
Agustina ellozello, por escritura que
a mi favor otorgaron ante el escribano
Hernando publico de este manera D.ⁿ Joa-
quin Torib. Gimenez, el día diez y nueve
de Enero del año pasado de ochocientos
quinze, en cuya virtud ha he por el
f.º una propia con solo el gravamen que
se expresara, libre de otro empeño, deuda
obligación, e hipoteca, especial ni general
que no la tiene, como así lo aseguro y
vendo a la nominada Manuela elegia
en precio y cantidad de setecientos y cin-
uenta pesos, los ciento cincuenta, que
sobre dicha casa estan y quedan impuestos
cargados y situados a Censo redimible per-
tenecientes a las rentas del Convento de S.^a A.^a P.^a S.^a
Franc.^{co} de esta Ciudad por cuyo principal ha
de otorgar la compradora reconocimiento en
forma, obligándose a la paga de sus coses,
ponderantes anuales, rebatos, que compraron
a losa y con una de su cuenta desde el diez
y cinco de Abril del año pasado de ochocientos



cuantos diez y seis, a mantener la casa
vivienda labrada y reparada de todo lo
necesario, y a observar, guardar y cumplir
las demás cláusulas de su primitiva imposici^{on}
y los diversos preos. Dando, que me ha
dado y he recibido en dinero de contado, y ff.
teniendo en mi poder antes de este otorgam^{to}.
me confieso entregado a mi voluntad, de
nuevo poder alegar lo contrario, la cespion y
leyes de la non numerata pecunia, en prueba
de la non numerata pecunia, en prueba
de la non numerata pecunia, termino y de mas del
caso, siendo a cargo de la compradora la
paga de derechos de esta excipitor y Alcabala,
y en prueba de haber enterado el ultimo en
la Administracion principal del reino, reque
ga a continuacion la correspondiente voluta.
y esto mediante me dinto y aposto del derecho,
accion, propiedad, dominio y señorio que
a dicha casa tenia adquiridos, y todos
con el de Patronato, y de mas que me pertenece
en los ceds renuncios y transpaso en la com
pradora, y en quien su causa y derechos
hubiere, que en señal de posesion y para
testigo de ella, otorgo a in favor esta excip
tura por la que ha de ser vuto, habiendola
adquirido, sin que necesito de otro acto de
aprehension de que la xelero. Y me obligo a
la vivien, seguridad, y duram^{to}. de utaven
ta de tal manera, que en todo tiempo le sea
cierta y segura, y que sobre la propiedad
de la casa vendida, no le sea puesto pleito
embargo ni contradiccion, y si se le pusiere o
moviere Saldrá a la voz y defensora en cual
quier estado de causa, hasta dar a la comp





Sello 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero

de Setiembre de mil ocho-

cientos cuarenta i siete a

treinta i uno de Agosto de

mil ochocientos cuarenta i

ocho.

114

pradora en quita y pacífica posesión
y en su propiedad. Sin embargo de lo
vixi los sesenta y cinco pesos que me han sido
lo que hubiere gastado en otras praxias,
y mejoras voluntarias, el costo de
censo si lo hubiere redimido, con mas
las costas y gastos que de la incerti-
dumbre de la sucesión y sucesión, cu-
ya praxia defiero en un simple jura-
mento, relevandole de otra, aunque se
derecho se requiera. Y usando presente
a este otorgamiento y otorgando a ella
gía, mi legítima de Lorenzo Eusebio
elvar con su licencia y expreso con-
sentimiento, que para acreditarlo fix-
maria a un tal D. Josef Eusebio Re-
narredonda, instruida del contexto
de la presente escritura, y de la venta
y transpaso que viene hecha a mi favor
de la casa baxa calle del Espanto Santo
barrío de la Santísima Trinidad de Si-
mani otorgo: Que la Acepto, y reconozco
yo por dueño y tenor del principal de ciento
cinuenta pesos que sobre ella está y
queda impuesto a censo redimible al
convento y Religiosos de N. P. S. Fran-
de esta Ciudad, a quienes y en su nom-
bre al Aridrio que ahora es, y en ade-
lante fuere, me obligo a dar y pagar
los reditos anuales a razón de un cen-
to por ciento que impusieron a coser
y contare de mi cuenta desde el día ven-
te y cinco de Abril del año 1775, como ya
lo he comprado a hacer con el proximo
que cumplio en igual día del presente, a
mantener la casa inhiesta, labrada y
reparada de todo lo necesario p^a que vaya



en aumento, y no venga en disminu-
cion, y a Barba, guardar y cumplir
las demas clausulas de su primitiva in-
ponicion como si fueren insertas o rela-
cionadas. Y ambas partes vendedor y
compradora declaramos: Que el precio
justo y verdadero valor de la casa ven-
dida son los dichos setecientos cincuenta
pesos, que no vale mas ni menor, y en
caso que mas o menor valga, de la de
mayor o menor valor que tenga, no ha-
yamos gracia y donacion reciproca, buena,
mexa, pura, perfecta. E irrevocable de las
que el dicho Mama interviene con la
inimacion, y renunciacion ^{en} necesidad, so-
bre que renunciemos el derecho de inima-
cion, y leyes del Ordenamiento Real,
fechas en Cortes de Alcalá de Henares, y
demas que tratan en razon de las cosas
que se compran o venden por mas o menor
de la mitad de su justo precio, y el termino
concedido p^a la rescision del contrato o su
suplemento. Y estando tambien presente
a este Organismo y D. Mariano de Aparicio
Sindico Apostolico del Convento de N. S. P. S.
Franc^{co} de esta Ciudad, instruido del con-
tento de esta escritura y de la venta y traspaso
que vien hecha en favor de Manuela ellegia





Sello 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero

de Setiembre de mil ocho-

cientos cuarenta i siete a

treinta i uno de Agosto de

mil ochocientos cuarenta i

ocho.



de la casa baja calle del Ejercito San-
to bano de la Santísima Trinidad.
de Limaní sobre que esta impuesto el
principal de cinco cuarenta y cinco
a favor del referido convento, otorgo:
Que la apruebo y consiento, y reconos-
co por inquilina precaria proveedora-
a la nominada llamula ellegia f^a
dar y pagar el redito correspondiente
a razón de un cinco por ciento al
año contado desde el día Vinte y cinco
de Abril del presente, mediante a ha-
ber satisfecho el que en él se cumplió.
a la Obervancia y cumplimiento de lo
contenido. Todos los otorgantes, por obliga-
mos, con nuestros bienes habidos y por
haber con el poderio succion y renun-
ciación de leyes nuestro favor con la
general en forma. En cuyo testimonio,
comitiendo copias a parte legitima
sin que preceda mandato ni citación,
en lo otorgamos en esta Ciudad de
Cartagena de Indias a veinte y tres de o-
ctubre de mil ochocientos diez y siete años.
Y los otorgantes a quienes yo el presente
escribano de S. M. con oficio en lo pu-
blico, do si conoco, así lo defenon, otor-
garon y firmaron a excepción del vendedor y
compradora, que defenon no saben escribir,
y lo hacen a sus ruegos por el presente
Don Andres Estaniza, y f^a la segunda

el mismo D. Josef Ignacio Pinarrondada,
que jurara tambien por su marido Lorenzo
Alvaraz, ante mi en este registro de mi In-
strumentos publicos de mi cargo, siendo testigos
D. Leandro Bandino, D. Leonardo Busto y
D. Manuel Paniza vecinos presentes = Andres
Estanista = Jose Ignacio Pinarrondada = Fer-
nando Penetti

Real cedula de Alcala = Manuela Megia
ha enterado en esta Administracion
doce juras por el Real derecho de Alcala
dos por ciento de setecientos juras en quibia
comprado a Lino constante una casa
baja situada en la calle del Espiritu
Santo barrio de Jimani siendo deuen-
ta de la compradora el pago de este
Real derecho, y habiendole otorgado la
escritura ante el escribano D. Fernando
Penetti, segun consta de la Certifi-
cacion del mismo que se acompaña de
comprobante, y esta pasada al folio veinte
y tres vuelto del Libro comun y general de
mi cargo. Larragua a trece de veinte y diez
de mil ochocientos diez y siete = Tomas de
Lara

Es fiel copia de la escritura que comprende esta y queda en
el Registro de instrumentos publicos del escribano que fue de este
número señor Fernando Penetti en el año de mil ochocientos diez y
siete a que me remito. Y para entregar al señor Manuel F. Dorado
Tesorero de la casa de Beneficencia de esta Ciudad en que se han re-
fundido las rentas del extinguido convento de S. Francisco de esta mis-
ma Ciudad, de su poderamiento y mandatos judiciales Luis Salas en esta



Sello 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero
de Setiembre de mil ocho-
cientos cuarenta i siete a
treinta i uno de Agosto de
mil ochocientos cuarenta i
ocho.

Cuatro fajas de papel correspondientes conveguida y
concedido sus márgenes rubricados y aquí sigue y
firmo en Cartagena de Indias a diez y seis de mes
ochocientos cuarenta y ocho años

116



Pedro Lara

Registrado en el libro respectivo
de la Contaduría, al folio ciento vein-
tinove vuelto, en Cartagena a cuatro de
Abril de mil ochocientos cuarenta i ocho

Juan De Porras



Capital de 150 pesos que en unio lugar tiene
el Ciu^{no} Lino Comtante a varon de un 5 p^{to}
anual en Casa baja situacion en la Calle del Es-
piritu Santo dentro de la Trinitad. Cumple el
Redito a 18 de Enero.

Paso a la Sta Santa Mejia cuyo redito se le cum-
ple a 25 de Abril



Sección de Papeles Pimientos

Attag. Ma 5 de Noviembre de 1807.

N. 6. 1.º

119

Antemi y testigos y en el Plejuro de Instrumentos
publicos de mi cargo oy dia de la fecha Maria Mar-
gareta Ramirez Viuda Vecina de esta Ciudad otorga
Cura. de Donacion graciosa intervivos de una Casa
basa de Viedra Madera y teja situada en la Calle
del Espiritu Santo Barrio de la Santissima Trini-
dad de Gimani que buro, y heredó por fallecim^{to} de
su legitimo Padre Josef Thomas Ramirez, a favor
de Maria Josefa Gutierrez Mujer legitima de
Mattheo Morillo, para que desde este dia en adelante
y para siempre jamás la goze, y posea, use y disponga de
ella a su arbitrio, como de cosa propria adquirida con
justo y legitimo titulo con solo la pencon de reconocer
el pral. de Ciento Cinquenta p. que sobre ella está
impuesto a Censo Redimible pertenec^{tes} al conr. de
Nuestro Serafico Padre San Fran.º de esta Ciudad y
pagar sus correspondientes anuales Reditos a razon
de un año por ciento desde esta fecha; Cuya Donacion
aceptó la d^{ta} Maria Josefa Gutierrez y con licencia
y expreso consentim^{to} de su Marido se obligó a la pa-
ga de los enunciados Reditos, a mantener la fin

Copia



ca infueta labrada y separada de todo lo necer.
y aobreviar guardando ^{así como} las demás clausulas de sus
primitivas impositions segun resulta de sus orig.
a q. me Venita = entre teng = Cumplir =

Ju
Fernando Perni

v.
P.
C.





SELLO CUARTO. VISTA DE
FOLIO, AÑOS DEHORA
RECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS Y OCHENTA Y TRES

En el nombre de Dios Nro Sr Amen. Sepase
como Yo Ignacio Ramínez vecino de esta Ciudad
de Caracena de Indiaz Padre legítimo de María
de la Encarnación Ramínez Doncella menor de
Veinte y cinco años y mayor de diez y nueve
nacida en el Matrimonio que contraxo con Manuela
Sanchez que falleció el día Veinte y uno de
Junio de mil Setecientos quarenta y uno
Enos Felix Ramínez Juan Josef Ramínez
Juan de la Cruz Ramínez y Thomas Ramínez
todos quatro hijos legítimos de los dhos Ignacio
Ramínez y Manuela Sanchez mayores de
Veinte y cinco años vecinos de esta Ciudad
y juntos con el Mexido mo de Decimo
que por quanto María Carvalal ma sue
gra y Abuela Viuda que fue de Juan San
chez Soldado de este Oficio con la memo
ria testamental que ante los Oidores



63
en esta dha Ciudad en catorre de Mayo de
año de mil setecientos diez y siete nombró
p^r su Alcaide al Sr. Mediano D. Luis de
Quevedo y ami el dho Ygnacio Ramirez
e instituyó p^r su única y universal here-
dera ala dha Manuela Sanchez mi Es-
posa p^r ser nchisa legatima, la qual heren-
cia entio con mi licencia y con consentimiento
de dho Sr. Alcaide p^r quien junto conmigo
se dio cumplim^{to} alor legado e q^d desp^s
y se pagó lo que devia p^r lo que todos lo
bieney e dha mi Sa^y Sagrada lo poseyó
la expresada mi Esposa en mi comp^o
sin contradicción alguna y entre ello e
fue un Solar Deciento en que estubo fun-
dada unas Casas e tablas y tepaz que
dha Maria Casafal nuestra suegra
nuestra suegra y abuela p^r una dha
clausula e dha Memoria testamental
declara haverlo heredado e Maria
Magdalena Gomez su fia libre y
valengo estando hecha Casa y que
despues quedó Solar p^r haverlo heredado

la texa y demas Materiales y que sea
 el impuesto a censo Redimible dentro y sin^{ta}
 p^o de p^oal pagando siete p^o y medio al Año
 al Com^{to} de Seráfico P^o Sr^o Fr^o y de
 esta Ciu^d p^o la memoria de D^o Juana de
 Mera y Reconocida la C^o de Imposición
 que otorgo D^oa Maria Carbajal en veinte
 y dos de Marzo de mil setecientos y quince
 p^o parte Andres de Solis C^omo p^o que fue de
 esta D^o Ciu^d. Se halla que en veinte y
 uno de Junio de setecientos y catorce Reivio
 en contado los ciento y cinquenta p^o de
 mano de la D^o Juana de Mera muger
 lexima de D^o Andres Ezevan de Lirani y los
 impuso a favor de la D^o Juana = El qual solar
 es notorio en la Calle de Espiritu Santo
 Parro^o de Gimani linde p^o parte que es
 la hermita de Sr^o Roque la ala es
 quina q^{ue} nombrar de la Seba sobre
 la mano izquierda p^o donde tiene
 mediania de pared con cara baja que
 fue de D^o Juana de Mera y oy es de
 D^o Joseph Ignacio Gonzalez. Y la parte



que bñ adho Esquina de la Seiba
linde con Casa baja de Alferes Nraz
Neveto cuya mediana es anñ mmo de
pared que la compruyó el Surocho aquíen
p' la mitad de dho se le pagaron p' dho
Thomas Ramínez quarenta y quatro p'
de dñ^o proprio suyo de bap de Suruerto
de que se le havia de entregar para en el
labrar como en proprio terreno suyo por
estar dentro y anñ lo recibíó desde el mes
de Junio de este año de mil setecientos qu-
renta y quatro y desde entromez con
dieci y quatro el redito de siete p' y quatro
que a favor de dho Convento de Nro S^r N^{ra}
Sant^a y p' el fondo de Apalda linde dho Solar
con otro que está yelmo perteneciente
adho Convento y p' la misma Calle en medio
con Solar perteneciente al Colegio de la
Compañía de Jesús de esta Ciu yendo
siempre ha constuido el dho Thomas Ramí-
nez pared como que labraba en prop^o
terreno y en virtud de la Substitución
de Merencia que p' la citada memoria

testamental hizo la expresada Maria Carva
 sal nuestra suegra y abuela por el la dha Man.
 Sanchez nuestra esposa y madre el Solar decla
 rado y destinado con solo el gravamen del solar
 de diez y cinco y cinquenta p^{os} que sobre el como queda
 referido impuso al Redimir y quitar la dha
 Maria Carvasal nuestra suegra y abuela y p^o
 su fallecim^{to} quedo entre los bienes que en consorcio
 con el dho Ignacio Ramirez por el dho y re estado
 pagando en el Redito annual de diez y quatro
 reales cada uno de los p^{os} de diez y cinco y cinquenta p^{os}
 de diez y cinco y cinquenta en el impuesto y medido
 tiene el fuste tiene varas y quince a la
 Espalda y de fondo tiene y siete varas y por
 no poderlo Redificar a causa de la calamidad
 de los tiempos y no fructificar nada, por lo que
 los dhos Felix Ramirez, Juan, Josef Ramirez
 y Juan de la Rosa Ramirez el hacer suelta de
 el Solar de dho Thomas Ramirez para que
 como suyo propio lo haya por el y lo sabre
 con voluntad y pague los Reditos, con lo que
 quedare yo y mis bienes libres de en
 pensión con tal que se apante el derecho
 que puede tener a la herencia en madre



52
y amig. Dñeny y todos combiniéron en ello
p lo que dho Thomas Ramirez enmá desde
desde dho día veinte y uno de Junio de este
año aporeer dho Solar pago al dho Ramz
Revelo los quaxenta y quatro p el valor
Ela Mediamia habevamado la Mediamia
El pared ala calle e empuerre y ena con
tinuando en la Edificación para hacer la
Casa de piedra Madexa y teja y nos ha
pedido le otorguemos Carta y viéndo ser
justo y que no nos sigue perjuicio puez
E apaxta el dño que tiene alor demaz dñe
nos que Exúten lo quexemos hacer y por
endolo en Execución como creyto y lavedo
nos que como E mō dño y el que en esse caso
nos compete p el tenor El apuxereme Otorgamos
que p nosotros mismos y en nre e nuestro
herederos y sucesores Sedemos Renunciamos
y trasparamos en el dho Thomas Ramirez
Nuestro hijo y hermano lexmo todo el dño de
ción propiedad y señorio que p Nietos e
hijos lexmos Ela dña Maria Carval y Ma
nuela Sanchez nos pertenecen y puedan
perrenecer en qualquénra manera

al dho Solar declarado y deslindado por como
 suyo propio lo haya goz y posea a disposiⁿ
 del su voluntad con solo el cargo y gravamen
 El Mexido Seno pñal E ciento y cinquenta p^o
 que al Redimir y quitar impuso sobre el lo
 mencionada Maria Quaxal y pertenecen a
 la memoria que se vive p^r los Religiosos El Com
 unto El Oñ El Senafico S. Por su S^ram^o acuso
 favor los ha E Reconocer y obligarse a la paga
 Elor siete p^o y quatro xx Elenta y tributo
 En cada un año q^o Emperaron a correr p^r su
 cuenta desde el dho día veinte y uno de Junio de
 este año Y así mismo se ha E obligar a continuar
 la Edificaziⁿ q^o tiene principiada y observan
 Guardar y cumplir las demas clausulas E
 la imposición imetir la poseyere y nolo Redi
 mere y quitare y con este cargo y gravamen
 lo han E subeder sus herederos subexores y las
 otras personas a quien lo vendiere donare
 Ven otra manera Enagenare y ademaz E
 Enarlo labrado con corta y mencion y haver
 pagado los quarenta y quatro p^o El Valor
 La mediana al dho Afexen S^ram^o Revelag^o
 la constuigo, le damos poder para q^o si qui



Com^{do}

siere posesion judicial la pueda pedir al
Real Justicia y notarios le pedimos y suplicamos
al Sr. Juez que Ocurriere se la mande dar Real
Corporal civil Velocidad y le ampare en esta
comienzo se le perturbaba e inquieten p^rer
adquirido el dominio propiedad y Señorio
en Vno y otra Oña p^r la qual sedemos todos
nos^{os} dños Reales personales y directos que a el
nos pertenecian y no obligamos a que en todo
tiempo le sera cierto y segun esta Señor
y que sobre el goze propiedad y Señorio de dho
Solar no se ponga pleito embargo ni con-
tradicción p^r una parte ni la de nos herederos
y sucesores ni alegaremos dolo fraude engaño
ni otra Causal p^r que declaramos lo hacemos
en nuestra libre y espontanea voluntad y con
apartarse dho nro hijo Thomas parte que
p^r herencia de mi el dho Ygnacio Namire y de
dha madre le pueda tocar p^r mi fallecim^{to} en
el valor de negro nombrado Pedro criollo de
diez años y la yndia Caray baya conguay una
a otra q^{ue} estan en la Calle de Espiritu S^{to} por
con el gravamen de quatrocientos y cinquenta
p^r el p^rial de las memorias q^{ue} se han de

Dho Combenro El Serafico P^{er} D^{on} Juan queda
 mos contentos puez no Recivimos Demembro. Yan
 rez bien comidexamos beneficio puez el dho solar
 Estaba desierito y sin Vivierda y q^upodrean dar
 p^{er} pagar el Redito dho p^{er}al y lo pagava y
 dho Ygnacio Mamiez lo que adquiria con
 mi personal trabajo Yip^{er} alguno & nos lo otorg^{ar}.
 & nuestros hered^{os} & sucesores se sepuniere
 embaxaro o pretendiere contra esta Cesion
 no hemos & ser admitidos en juicio antes si es
 pelidos & el y condenado en la y cortaz como cosa
 intentada p^{er} no parte Yp^{er} el mismo caso y hecho
 ha & quedar man firme y Realizada esta es
 Cautura y assi mismo aseguramos no estar obli
 gado a otro Senio Deuda ni hipoteca Especial
 ni General p^{er} que y el dho Ygnacio Mamiez
 mila Expreñada Manuela Sanchez mi Esposa
 no obligamos o xavemos ni hipotecamos y pa
 reciendo lo contrario se le sacara p^{er} mi y mis
 herederos y sucesores apan y a salvo Yndeg
 ne y si asi nolo huiere se le bolvera y pagara
 lo que huviere Gastado en su Redificacion como
 que huviere Redimido El Senio y las cortaz



281
y darto que Ela inventidumbre se le sigue
y en y Receiexen cura prueva dixerim
en un simple Juramento o Ela persona q
fuerre parte legitima para la cobranza
Mevandole aunque de derecho e Requien
Yo el dho Thomas Ramirez que esto pres.
y he oido y entendido Esta Escritura y la
Cesión y trasfeso que p Ella me hace el dho Ygn
Ramirez mi Pri Padre por si y en nombre
de Maria Ela Encarnacion Ramirez como tu
tutor y suxador y junto con los dhos Felix Ramir
ez Juan Josef Ramirez mis hermanos
El Solar declarado y delindado con el car
go El principal de ciento y cinquenta
que a serlo Redimible impuso sobre el la
dha Maria Cavafal mi Abuela en q.

Comido. Estoy = Otorgo que la acepto en mi favor
Segun y como en ella se contiene y el dho Solar
me Confieso Entregado a mi Volunt. y Re
nuncio poder alegar lo contrario y la
Excepcion y Leyes Ela Cosa non vista ni entre
gada y demas de este caso y desde luego. Ros

nosco p^r Dueño y Señor El Excmo. Sr. D. Juan de
 Siento y Sanguenta p^r el Impuesto de la
 Memoria que se hizo p^r los Religiosos El
 Convento El Oñ El Seráfico Padre D. Juan
 Cerna Cur. aquíen y auⁿ Sindico en su nombre
 Com^o Procurador que en y p^r tiempo fuere daxe
 y pagaré neto p^r quatro reales e docho espers
 Castellano e Renta y tributo en cada un año
 que en lo que le corresponde y sale a favor
 e cinco p^r ciento segun la Real pragmática
 y Emperaxon a correr p^r mi guerra desde el día
 dea deime y uno e Junio de este año y hare
 la primera paga adto tal día El año proximo
 venidero e mil setecientos quarentay cinco y lo
 continuare todo el tiempo que lo porre y no
 redimiere y quitare y continuare en la Redi
 ficacion de suerte que baya en aumento
 y no benga en diminucion y en el este ciento y
 Segura. En p^rial y Reditos y en dho. inversión obren
 vare e guardare y cumplire las demas clausu
 las En imposición q^{ue} doy aqui p^r in exta^{ta}
 y en conformidad de lo q^{ue} tengo contratado con dho
 mi Padre y hermanos me desvto y aparto



El dho y Accion que me pertenece al
valor de Negro nombrado Pedro crío
lo dho proprio Esclavo Suo por el y así mismo
alaz dos Canas basas contiguas que con
el Oxavamen de quatrocientos y cinquenta
pesos de principal en favor de dho Convento
de San Francisco por el en la Calle de el
Espiritu Santo y quedaron por bienes de
dicha Manuela Sanchez mi Madre quien
la heredó la dha Maria Canasal mi
Abuela para que en todo ello puedan
Disponer los Meritos mis hermanos
Padres y hermana y haberlo y gozarlo
por su proprio sin que a mi ni mis here
deros y Succesores nos queda parte
de Merencia por que como seia que
me ha hecho el dho Solar quedo en men
menre Satisfecho lo que me pued e
tocar de Merencia Paterna y Materna
y quando algun Expreso haya que no lo hay

De lo que fuere ley hago desde ahora gracia y
 donación buena mesa pura perfecta e irre-
 vocable de lo que el dño llama interuoc-
 con la indignación y Renunciación necesaria
 sea. Lo qual Renuncio el dño Elv. inuiaz
 y deley El Ordenamiento Real que esto
 tratan y contra este tenor me obligo y obligo
 a mis herederos y sucesores a no ir ni venir
 en manera alguna y de interuocar lo que no
 que yo ni ellos no seamos admitidos en juicio
 sino a muy bien Escluidos de el con condenaz
 e costas y gastos y p' ello ha de quedar mas
 Com^{do} firme esta = yo p'antam^{to} que hago e otta
 herencia y al cumplimiento de lo contenido
 Esta Ena todos los Otorgantes cada uno
 p' lo que toca nos obligamos con nuestras
 personas y bienes hauidos y p' haer y damos
 poder a los S^s Nros y Justicias e S^s Mag^s
 para q' nos compelen y apremien p' todo
 rigor de dña Vra Executiva y Sentencia
 pasada en autoridad e cosa juzgada
 para lo qual Renunciamos toda la Ley fuere



de derechos y privilegios de nuestra favor hta
que prohibe la General Emancipación
de las. Eyo Fray Ezequiel de Serrana Reli
gioso Sacerdote El Aben El Seráfico Padre
Don ^{Fr} Francisco Procurador El Convento
de Sta. M. de Loro de Sta. Cruz habiendo
Oído y entendido esta Cruz y la lección y
traspare que p^{ra} ella hace Ignacio Ramirez
por si y ante E. Maria de la Encarnación
Ramirez Su hijo junto con los dichos Felix
Ramirez Juan Josef Ramirez y Juan de
la Cruz Ramirez Su hijos E. Thomas
Ramirez El Solar declarado y destinado
con el cargo E. Noficando y el gravamen
de lo ciento y cinquenta pesos E. Sembrar
enfavor de la memoria de su padre p^{ra} los
Religiosos En el Convento estan en el
impuesto con su consentimiento en esta lección
decepta el Reconocimiento y obligación que
hace Don Thomas Ramirez E. Don p^{ra}al
y p^{ra} tener pagado a nuestros hermanos
El Síndico Don Ignacio Ramirez

Ditos conudos b^{ta}da de mrey uno de
 Sumo de este año le doy p^rfirmiquito de ellos
 Y todos los Otorgantes conintiendo seden de
 esta Escria los dardados Necesarios en que
 preceda mandato ni citación Alí lo otorg^{mos}
 ante el presente Escriba Men^{te} puc^o y testigos
 en esta Ciudad de Cartagena el día Yndiano
 en veinte y nueve días del mes de Diciembre
 del mil Setecientos quarentay quatro años
 Los Otorgantes agn^{os} y o el dho Escriba se
 conuso Assi lo otorgaron y firmaron lo dho
 Reverendo Padre P^{ro}curador dho Comben^{te}
 Ygnacio Ramirez y Thomas Ramirez
 y los demas que dixeron no saber asy
 Visto lo firmo uno de los testigos y lo fueron
 de Manuel de Xanda, Antonio Josef Carr
 Nor y Antonio Lobano Vecinos de esta Ciu
 dad presentes = Ygnacio Ramirez = Xarugo
 y tgo Manuel de Xanda = Thomas Ramirez =
 Fr. Ezequiel de Santana = Ante mi =
 Juan Josef Castellon Escribano Real Meni
 ente publico



Sacore En su Original con quien concuerda
y esta y queda en el Archivo de Escribanias
publico El Juicio de Juiz Castellon a que me
Remito para entregar al Sr. Procurador
El Combenro E. Señor San Francisco Sagüe
El presente en esta fecha primer
pliego. El Sello quanto que por privile
gio despacha el Estado Ecclesiastico
y el intermedio comun segun la Real
pragmatica y en fe de lo lo digo y firmo
en Cartagena de Indias en ocho dias del
mes de Enero de mil seiscientos quarenta
y cinco años = En testimonio (lugar del
signo) = Dada = Juan Torero
Castellon Escribano Real Hereniente
publico

Corresponde con su Original que para efecto de esta
Comprobacion me fue exhibida por el Mui Reverendo
Padre Lector de Nipexaz Fray Francisco Xavier
Vasquez. Guardian en el Combenro El Sr. Francisco
Vesta Ciu y en su poder a el me Remito. Y en virtud
de su Requerimiento Verbal. hize sacar el presente

en esta nueve Joraz & papel correspondiente
a los Margenes han rubricados & mi mano y en esta
Signo y fíamo en esta Ciudad de Cartagena Plaz
Yndia y Julio veinte y seis mil Setecientos ochenta y tres
años =

883

Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Indio





1512-4-

28 Julio 1847

Capital de 1100 pesos que en 1^{er} lugar reconoce la
D^{na} Simona Castro a favor de un 5^o p.º anual
en Casa alta con tienda, situada en un Angulo de
la Calle de S. J. de la Mar (en Largo, Distrito de la
Trinidad). Cumplo el Pedido en 7^o de Mayo.

Pase al Sr. Bartolome Perez p.º Remate celebrado a
su favor el día 18 de Julio de 1844, de cuya postura re-
sultó la pendón de 4314 p.º 2/2 de retiro. Dho Remate
lo autorizó el Sr. D^{no} Man. L. Ace. Casar Ruiz Lete del
Circuito p.º la Actuación del Subscribido p.º Sr. Leticia
de Favor p.º 1512-4-

1512-4²/2 Que en 1^{er} lugar reconoce al Sr. Bartolome Perez en 807
clases altas y en total con 9 accionarias notarias la primera
en fin de la calle larga dando lesta al edificio de Ba p.º la
p.º y en p.º de Vial y el 2^o en la misma plaza frente al bote
este se este nombre. barrio de la Trinidad, cuyo retiro es p.º la
18 de Julio segun testimonio de la escritura de reconocimiento
otorgada por el Sr. D^{no} Leticia a favor de 28 de Julio 1847. Plom
p.º el mismo con la 21 de Julio 1848 y ha presentado muy
en Abril p.º en regiones

Abril 6

p.º 130 v to

